









## 5. ¿ES NECESARIO SER UNA PERSONA ÉTICA PARA SER PROCURADOR O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

---

lo que establece el artículo 36 en su fracción IV es que quien desee ser Ministerio Público del D.F., “no debe haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable del delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley”,<sup>46</sup> o, en su fracción VIII, al establecer que el candidato no debe “hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo”.<sup>47</sup>

Pero si comparamos la actual ley con lo que decía la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 1996 y actualizada el 18 de mayo de 1999) podemos darnos cuenta del enorme retraso que se sufrió en materia de Ética del Ministerio Público, pues la Ley anterior, establecía en su artículo 34 fracción II, que para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público se requería: “II. Ser de notoria *buena conducta y reconocida solvencia moral* (...)”. ¿Cuál fue la razón de haber excluido tal requisito para ingresar y cumplir tan alta misión dentro de la sociedad? ¿Cuáles fueron los argumentos justificatorios de tan perniciosa exclusión? Es probable que la respuesta a estas preguntas sea el engaño sufrido por generaciones de abogados mexicanos y denunciado por nosotros en renglones precedentes, esto es, creer equívocamente

---

46 Artículo 36, *Ibídem*.

47 *Ibídem*.

